

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0588

MAT.: Deniega Acceso a Información Pública, N° 12549 (AB-006W0000021) de don Carlos Muñoz Obreque.

SANTIAGO,

20 MAY 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N° 15 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 93, letras b) e i) de la Ley 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; y en la Resolución Exenta N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de mayo de 2011, este Servicio recepcionó, a través del sitio electrónico denominado Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información ubicado en el sitio web www.servel.cl, el requerimiento de acceso a la información pública N° 12549 (AB-006W0000021) presentado por don Carlos Muñoz Obreque, por medio de la cual solicitó nómina de militantes inscritos a los partidos Renovación Nacional y Unión Demócrata Independiente de la comuna de Villa Alemana.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República, el Servicio Electoral está obligado a guardar reserva respecto de la nómina de los militantes de los partidos políticos, la que sólo podrá ser accesible a los afiliados al respectivo partido.

3. Que, de acuerdo a los principios generales de transparencia y publicidad que inspiran a la ley N° 20.285, se presume pública toda la información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo 21 del citado cuerpo legal.

4. Que, en ese sentido, el N° 5 del artículo 21 de la ley N° 20.285, dispone que una de las causales de secreto o reserva en cuya virtud es posible denegar total o parcialmente el acceso a la información, consiste en que se trate de documentos, datos o informaciones declarados como tales por una ley de quórum calificado; cuestión que en el caso en comento, lo hace la propia Constitución Política de la República.

5. Que, con fecha 12 de septiembre de 2009, el Servicio Electoral en Resolución Exenta N° 1285, publicada en el Diario Oficial del día 21 del mismo mes y año, declaró la Reserva de la información contenida en el Duplicado del Registro General de Afiliados a los partidos políticos que conserva el Servicio Electoral y en el mismo acto incorporó dicha materia en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados.

RESUELVO:

Deniégase el acceso a la información realizado en la solicitud N° 12549 (AB-006W0000021), de fecha 18 de mayo de 2011, consistente en la "nómina de militantes inscritos a los partidos Renovación Nacional y Unión Demócrata Independiente de la comuna de Villa Alemana", por cuanto el requirente no tiene la calidad de afiliado a ninguno de los partidos políticos respecto de los cuales solicita la información, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República y el artículo 21 N° 5 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR

EQB/JRUD/GAM/cga
Distribución

- Diario Oficial
- Asesoría Jurídica
- Depto. Operaciones
- Unidad Gestión de Solicitudes

